

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA CONSTITUCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE NUEVAS EMPRESAS.**

BOLETÍN N° 6981-03 (S)¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, **en segundo trámite constitucional y primero reglamentario**, con urgencia calificada de simple.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 289 del reglamento de la Corporación, cabe consignar lo siguiente:

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Agilizar los trámites de inicio de nuevas empresas, adoptando el Estado un rol facilitador del emprendimiento, e implementando una labor fiscalizadora ex post que sancione eventuales infracciones. Se modifican en tal sentido las normas relativas al otorgamiento de patentes municipales, a la emisión y timbraje de documentos por parte del Servicio de Impuestos Internos, y a la necesidad de publicación en el Diario Oficial en caso de constitución, modificación o disolución de una figura societaria, entre otras.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión compartió el criterio del Senado en orden a estimar que no existen normas con tal carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA

La Comisión compartió el criterio del Senado, en orden a determinar que requieren de este trámite los **artículos 1° N° 3), 2° y 3° permanentes y 3° transitorio** del texto aprobado.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR MAYORÍA DE VOTOS.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA **CRISTINA GIRARDI** Y LOS DIPUTADOS SEÑORES **FUAD CHAHÍN, GUSTAVO HASBÚN**, (EN REEMPLAZO DE LA DIPUTADA DOÑA MÓNICA ZALAUQUETT), **JOSÉ ANTONIO KAST, FRANK SAUERBAUM, JOAQUÍN**

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/pley/pley_buscador.aspx

TUMA, PATRICIO VALLESPÍN Y VAN RYSSELBERGHE, DON ENRIQUE. SE ABSTUVO EL DIPUTADO SEÑOR CARLOS MONTES.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE A DON ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA.

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de los señores Eduardo Escalona, Aníbal Pinto y Alejandro Arriagada, Jefe de la División Jurídica y abogados asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente; Iván Vuskovic y Sergio Casanova, Director y pro Tesorero de la Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana y Pequeña Microindustria, Servicios y Artesanado de Chile (CONUPIA), respectivamente; Claudio Rodríguez, Oscar Bruna y Heriberto Neira, Director, Vicepresidente y Subsecretario General de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, (CONAPYME), respectivamente; Daniel Platovsky, Presidente de la Empresa periodística La Nación, y don Cristián Letelier, Director del Diario Oficial.

II. ANTECEDENTES,

El Ejecutivo expresa que si bien la estrategia de desarrollo económico de Chile ha mirado con atención en estos últimos años las dificultades del entorno regulatorio que impiden que nos desarrollemos a mayor velocidad, no se ha puesto un real énfasis en aquellos trámites que constituyen un primer obstáculo para el emprendimiento, dificultando e incluso en ocasiones impidiendo el inicio de nuevas empresas, principalmente Empresas de Menor Tamaño, con sus correspondientes efectos en el crecimiento económico y empleo. Para que se alcance el desarrollo durante esta década, se debe potenciar considerablemente el emprendimiento, identificando y subsanando esas dificultades, lo que pasa a constituir una de las tareas fundamentales que debe realizar el Estado.

Señala que resulta necesario cambiar el paradigma de Estado burocrático, regulador y fiscalizador, al de Estado facilitador, que acompañe e incentive a los privados en sus emprendimientos, evitando las dificultades al iniciar actividades, lo que va acompañado de la confianza en la buena fe de los particulares. Este rol facilitador se complementa con métodos más eficientes tanto para crear empresas, por parte de los privados, como para ejercer eficazmente el rol fiscalizador, por parte del Estado. Se trata de permitir de la forma más simple posible que éstos inicien sus operaciones, cumpliendo una labor fiscalizadora ex post que sancione a los eventuales infractores, pero que permita trabajar a aquella gran mayoría de personas respetuosas de las leyes.

Destaca que se necesita avanzar en un sistema que permita una disminución en el tiempo necesario para crear nuevas empresas, que significan nuevos emprendimientos y nuevos empleos. Las dificultades que se presentan para crear nuevas empresas no sólo son una especial preocupación del Gobierno, sino que, además, se trata de un problema detectado por estudios internacionales; en efecto, agrega, el informe Doing Business Chile 2010, del Banco Mundial, ubica a Chile en el lugar 69 entre 183 economías en relación con la facilidad para iniciar una nueva empresa, detectando la necesidad de realizar 9 trámites con una demora promedio de 27 días. Se plantea, entonces, la necesidad de reducir ese tiempo a 16 días. Lo anterior es de especial gravedad si se considera que en esta materia el país descendió 14 puestos en relación con el año 2009 en dicho ranking, por lo que es

necesario tomar medidas radicales para cambiar esta inercia perjudicial para el ejercicio de la libertad de emprender.

Atendidas particularmente tres de las principales dificultades con las que debe lidiar todo emprendedor, este proyecto de ley propone facilitar la apertura e iniciación de empresas de todos los tamaños en su primer contacto con las autoridades comunales, esto es, las municipalidades, y con el Servicio de Impuestos Internos. Además, pretende disminuir los costos que muchas veces pueden ahogar los emprendimientos, principalmente reduciendo el cobro por la publicación de la constitución y demás modificaciones de las personas jurídicas en el Diario Oficial y facilitando el trámite mismo de publicación.

Pone de relieve que las municipalidades tienen realidades muy distintas, según sea la comuna de que se trate, de manera que esta falta de uniformidad en la forma de acceder a las autorizaciones hace que en la práctica obtener un permiso municipal dependa no de procedimientos estandarizados, sino que de la administración de turno, siendo posible, con cambios simples pero significativos como los que se proponen, disminuir sustancialmente la cantidad de días para la obtención de una patente municipal.

En relación con el Servicio de Impuestos Internos, la visita que éste efectúa para verificar en terreno la existencia del establecimiento, demora la entrada efectiva en la vida productiva de muchos emprendimientos, los que pueden tardar en algunos casos más de un mes en comenzar a desarrollar sus operaciones por simples que sean, produciéndose esa demora particularmente por no contar con documentos tributarios timbrados, indispensables para el desarrollo de la actividad.

Por otra parte, hoy un costo ineludible para la constitución de las figuras societarias más utilizadas es el de publicación en el Diario Oficial, lo que no se condice con las nuevas tecnologías, principalmente Internet, que permite lograr mejores medidas de publicidad, más accesibles al público en general que el uso de papel. Si bien el Diario Oficial ha dado pasos importantes en la digitalización de sus ediciones, la medida propuesta en el mensaje permite lograr el objetivo de dar publicidad por medios más simples y económicos.

A continuación, se da cuenta brevemente de los principales contenidos del mismo, a saber:

1.- Modificación de la Ley de Rentas Municipales.

El artículo 1° de este proyecto de ley modifica el artículo 26 del decreto N° 2.385, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, para establecer la obligación de las municipalidades de entregar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere cumplido con todos los trámites, como una forma de evitar la dilación en el inicio de las actividades empresariales. Si se hace necesaria la acreditación de requisitos por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad respectiva o se encuentra pendiente la solicitud de autorización sanitaria en los casos que por el tipo de actividad ésta no deba ser expresa, se entregará una patente provisoria para que pueda comenzar a operar sin más trámite.

Lo anterior se explica porque se ha podido identificar que los retrasos principales para el inicio de operaciones de una empresa están precisamente en la demora, justificada o no, en las acreditaciones que deben realizar organismos públicos.

2.- Modificación del Código Tributario.

Los artículos 2° y 3° establecen, para los contribuyentes que por primera vez inicien actividades, el derecho a recibir todos los documentos tributarios que sean necesarios para comenzar su actividad.

Se trata de un gran paso orientado a que el Estado actúe principalmente una vez que se constate en terreno una infracción, y no retardando innecesariamente la iniciación de una actividad. Busca evitar la dilación del ejercicio de la actividad del contribuyente, mediante trámites de verificación de actividades anticipadas a su funcionamiento, que intentan prevenir fraudes o infracciones de carácter tributario. Ese nuevo enfoque, orientado a creer en la iniciativa privada de las personas y en que la inmensa mayoría de los emprendedores desea cumplir con todas las normas que la rigen, esperando también que se les aplique a sus competidores las mismas exigencias, se funda en la necesidad de tener un Estado eficiente, tanto respecto de los recursos de que dispone, como de las normas cuyo cumplimiento exige para que las personas puedan emprender.

3.- Publicación en el Diario Oficial.

Las leyes que han creado las figuras societarias más utilizadas en el país contemplan dentro de sus trámites de constitución y posteriores modificaciones, incluyendo su disolución, la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la respectiva escritura, con el fin de dar publicidad a la existencia de personas jurídicas que limitan la responsabilidad de sus socios respecto de terceros. Sin embargo, en la actualidad existen otros medios tanto o más eficientes para cumplir con esa finalidad, en especial, al tener presente las nuevas tecnologías como Internet. La publicación en el Diario Oficial significa un monto de dinero considerable, especialmente para las Empresas de Menor Tamaño, y el uso de ediciones en papel limitan justamente el conocimiento público de estas sociedades.

Puntualiza que, en atención a lo anterior, es posible lograr mayores grados de publicidad por medio de la publicación de los extractos en una página web, lo que además disminuye los costos y permite disminuir los montos que deben pagar los nuevos emprendedores para adoptar una figura societaria, sumas que pueden ser muy considerables en proporción al capital con que cuentan para el inicio de su negocio.

III.- INTERVENCIONES.

Don **Juan Andrés Fontaine**, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, expresó que existen diagnósticos a nivel mundial referidos a las facilidades para crear empresas, en cuanto a tiempos y trámites requeridos.

Así, el informe Doing Business 2010 del Banco Mundial que elabora ranking del tiempo para iniciar un negocio, muestra que Chile se ubicó el año pasado en el puesto número 69 (de 183 países): bajó 14 lugares entre 2009 y 2010. En un reciente informe de competitividad de IMD Suiza, aparece que Chile se encuentra en el puesto 28 sobre 58 y descendió 3

lugares. Entre 1999 y el 2006 la tasa neta de creación de empresas promedió 1,1% (10.000 anual).

Agregó que la meta es facilitar la creación de empresas y eliminar las trabas burocráticas que hoy la dificultan, y que ello es un factor clave para alcanzar una tasa de crecimiento potencial del PIB de 6,0%. Se pretende aumentar la tasa neta de creación de empresas a 25.000 por año, para así crear 100.000 nuevos emprendedores al 2013.

Sostuvo que el proyecto busca facilitar la creación formal, apertura e iniciación de empresas, en particular de aquellas que no requieren trámites sanitarios, a través de reducción del costo y tiempo de constitución de empresa como persona jurídica, al disminuir los costos de publicación en el Diario Oficial y facilitar el trámite mismo de publicación; reducción del tiempo de espera para el timbraje de documentos tributarios en el Servicio de Impuestos Internos, al optar por facturación electrónica y/o prescindir de la verificación de actividades en terreno previo al timbraje, y la reducción del tiempo de espera a nivel municipal frente a la solicitud de una patente municipal.

Los tres grandes contenidos del proyecto de ley se refieren a publicación en el Diario Oficial; modificación del Código Tributario y modificación de la ley de Rentas Municipales.

Sobre la publicación en el Diario Oficial, la propuesta consiste en: 1.- facultar al contribuyente a que las publicaciones que según las leyes se deban realizar en el Diario Oficial para la constitución, modificación y disolución de personas jurídicas de derecho privado, incluyendo entre otras la fusión, división y transformación, se puedan realizar en la página web que deberá habilitar el Diario Oficial para estos efectos; 2.- el acceso a la página web deberá ser público y gratuito. Se entiende tanto para la publicación como consulta; 3.- Un reglamento determinará la forma de publicación en la página web, plazos y otros y 4.- Comenzará a regir transcurridos 90 días de la publicación del reglamento.

En relación con las modificaciones al Código Tributario, precisó que se incorpora en el Párrafo 4°, intitulado "Derechos de los Contribuyentes", ubicado en el Título Preliminar del Código Tributario, los artículos 8° ter y 8° quáter, nuevos, y que la propuesta consiste en que los contribuyentes que inician actividades tendrán derecho a que:

1.- Se les autorice en forma inmediata la emisión de los documentos tributarios electrónicos, si: a.- entregan una declaración jurada simple respecto al domicilio y efectividad de las instalaciones para el giro solicitado y b.- cumplen con los requisitos de certificado digital y otros. Esto sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos. El Servicio deberá además contar en 3 meses con los sistemas informáticos que permitan la utilización y fiscalización inmediata de facturas electrónicas.

2.- Se les autorice en forma inmediata el timbraje de los siguientes documentos no electrónicos:

i.- Tantas boletas de venta y guías de despacho como sean necesarias, sin perjuicio de la facultad del SII de diferir por resolución fundada el timbraje de dichos documentos, y

ii.- Facturas que no dan derecho a crédito fiscal y facturas de inicio (el agente retenedor es el comprador o beneficiario de los servicios). Éstas deberán cumplir con condiciones definidas.

Sobre la ley de Rentas Municipales, se modifica el artículo 26 del decreto N° 2.385 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

La propuesta es que la Municipalidad estará obligada a:

1.- Otorgar la patente definitiva en forma inmediata:

.- Si el contribuyente acompaña los permisos de emplazamiento, sanitarios y otros, o la Municipalidad verificó su cumplimiento.

.- Si se trata de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales.

2.- Otorgar patente provisoria en forma inmediata si:

.- El contribuyente acompaña los permisos requeridos (emplazamiento, especiales, sanitarios definitivos o provisorios) quedando pendiente sólo la verificación por parte de la Dirección de Obras Municipales.

.- La actividad no requiere de autorización sanitaria expresa y ya se han solicitado los permisos sanitarios que corresponden.

Luego de 30 días, la patente provisoria se convierte en definitiva. Si hubiera observaciones subsanables, se define un período provisorio (máximo un año). Si las observaciones no son subsanables o se rechazare la autorización sanitaria pendiente, la patente provisoria caducará de forma inmediata.

Podrá otorgar patente provisoria aun cuando se requiera autorizaciones sanitaria expresa o permisos especiales si cuenta con la autorización de la autoridad competente y dicte la ordenanza correspondiente. Verificará el cumplimiento en un plazo no superior a un año.

Ejemplos de actividades beneficiadas por cambio en ley de Rentas Municipales:

1.- Los que no requieren permisos sanitarios ni han hecho obras. Obtienen la patente definitiva de inmediato. Ejemplos: joyerías, ferreterías, librerías, sastrerías, fotografías, venta de muebles, talleres de costura, bazares, tiendas de vestuario y calzado, compraventa de vehículos, entre otras. Profesionales y sociedades de profesionales.

2.- Los que ya tienen todos los permisos necesarios. Obtienen la patente definitiva de inmediato.

3.- Los que ya tienen todos los permisos y sólo está pendiente la inspección municipal. Obtienen la patente provisoria de inmediato.

4.- Los que requieren autorización sanitaria pero no expresa y acreditan solicitud. Obtienen la patente provisoria de inmediato. Ejemplos: establecimientos educacionales, establecimientos de óptica, laboratorios dentales, solarium, peluquerías, botillerías, casas de reposo, centros de rehabilitación, hoteles y establecimientos similares.

Las actividades que no se ven beneficiadas por el cambio en la ley de Rentas Municipales serían, principalmente: las que requieren autorización sanitaria expresa y aún no la obtienen. Salvo que la municipalidad haya dictado una ordenanza al respecto con la venia de la autoridad competente.

Requieren autorización sanitaria expresa: clínicas, hospitales, farmacias, laboratorios clínicos, establecimientos de producción, elaboración y envase de alimentos, restaurantes, entre otras.

Indicó que los beneficios directos del proyecto son: 1.- El ahorro en tiempo (Servicio de Impuestos Internos y municipalidades). Desde 27 a 16 días aproximadamente para el inicio de actividades que no requieren autorizaciones sanitarias, y 2.- ahorro en costos del Diario Oficial. Potencial 20% del valor de constitución de una sociedad, asumiendo costo 0 de publicación.

Don **Daniel Platowsky**, Director de la Empresa Periodística La Nación expresó, respecto a la gratuidad en el acceso a la página web que deberá habilitar el Diario oficial, para los efectos de las publicaciones, consultas e impresiones, que ésta ya opera tratándose de las consultas en la página, toda vez que en forma gratuita cualquier ciudadano puede acceder a los siguientes servicios: Desde las 6:30 de la mañana se encuentra el Diario Oficial del día, en papel digital; a contar de 2005, el texto completo de todas las leyes publicadas, desde 1990 a la fecha; todos los sumarios de los diarios desde su creación en 1877; teleconferencias abiertas en Internet; un buscador de leyes, decretos con fuerza de ley y decretos, y desde marzo de 2010, una bitácora de modificaciones legislativas.

Ciertamente que establecer por ley la gratuidad de las publicaciones de los extractos sociales, tiene un impacto en los ingresos y costos de la empresa. Ningún servicio, y menos del Estado, ofrece prestaciones absolutamente gratuitas, porque éstas siempre tienen un costo que asumir por parte de quien la otorga. En el caso concreto, se puede ver al Registro Civil e Identificación, que cobra una tarifa por cada uno de los certificados que le requieren. Desde el mes de enero del próximo año, dicho servicio va a cobrar una unidad tributaria mensual por las prendas sin desplazamiento que se inscriban en el registro respectivo, conforme lo establece la ley N° 20.190, sobre Mercado de Capitales II y su reglamento.

Un sistema digital, como el que se le impone al Diario Oficial, tiene costos que se deben asumir que no son bajos y que, específicamente, son los siguientes: Costos de adquisición de equipos computacionales de punta. Mantención de edificio de producción del diario on line. Costos de personal, tales como editores, programadores, digitadores, operadores de equipos computacionales. Adicionalmente a estos costos, se debe agregar aquéllos que se originan en el mantenimiento de una página web, con los requerimientos de seguridad exigidos para la confiabilidad de las publicaciones de los extractos societarios. Dichos costos son: Servicio de firmador seguro y Firma electrónica avanzada (e- signer). Datacenter más enlace Internet de alta

disponibilidad. Mantenición y procesamiento de extractos digitales. Servicio al usuario de validación electrónica (contact center).

Por lo tanto, el costo total de mantención de la página web requerida por el proyecto, incrementa el costo actual del diario. El número total de publicaciones anuales es de 75.000 extractos societarios (que corresponden indistintamente a constitución, modificación, transformación, fusión o disolución), siendo la más publicada la sociedad de responsabilidad limitada, que corresponde al 62%, el 23% corresponde a las empresas individuales de responsabilidad limitada, el 11% a sociedades anónimas y un 5% a las sociedades por acciones.

Don **Iván Vuskovic**, Director de la Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana y Pequeña Microindustria, Servicios y Artesanado de Chile (CONUPIA), expresó que están de acuerdo con la idea de agilizar los trámites para el inicio de las actividades de las nuevas empresas. Sin embargo, agregó, cabe recordar que el Congreso Nacional aprobó, y fue promulgada la ley 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, también conocida como Estatuto PYME. Si de verdad se quiere tener un cuerpo legal que regule específicamente la actividad de las empresas de menor tamaño, esta propuesta no debiera ser una ley que tenga una vida propia sino que incorporar estos asuntos en el Estatuto PYME.

Esta iniciativa no hará cambiar sustantivamente la vida de los micro, pequeños y medianos empresarios del país. Lo central de la preocupación por los problemas de la PYME debiera estar centrada en:

Acceso al mercado, esto es la relación entre pequeños y grandes; el uso de la posición dominante; el descuento por volumen; las compras públicas; las prácticas monopólicas; etc.

Acceso al financiamiento. Los temas primordiales son: la diferencia en las tasas de interés que se aplica por parte del sistema financiero a grandes y pequeño deudores; las diferencias en los cobros por el uso de los distintos instrumentos que tienen a la disposición de los usuarios los bancos y otras entidades; la calidad de las garantías solicitadas; los plazos de los créditos, la falta de una banca de inversión; el escaso resultado de la política pública en este asunto, etc.

Fomento Productivo, o bien el aporte del Estado a los emprendedores. Se debe hacer un análisis acabado de su utilidad y eficiencia, toda vez que ha crecido en los últimos 20 años en más de 5 veces respecto del año 1990, pero los resultados son magros.

La primera medida que incluye este proyecto es la modificación de la ley de rentas municipales, de manera que se puedan otorgar permisos provisorios para que los emprendedores puedan comenzar su nuevo proyecto sin tener todo lo requerido y se da un plazo de 30 días para conseguirlo, pero se puede comenzar inmediatamente aunque queden pendiente algunos aspectos. Esta es una muy buena medida que puede simplificar y ayudar a educar a los emprendedores. La segunda medida es la modificación del código tributario, para lograr que las personas o las empresas comiencen su actividad sin que sea necesario verificar el domicilio. Además se promueve la facturación electrónica y, en general, la automatización de las contabilidades sobre la base de la ayuda que ofrece el portal mipyme del SII. Se manifestó completamente de acuerdo. La tercera medida es reducir los costos de la publicación en el Diario

Oficial de las constitución, modificación y disolución de las personas jurídicas de derecho privado. Dada las restricciones presupuestarias conocidas producto del terremoto y maremoto del 27F, así como la necesaria reconstrucción estimó que el beneficio pudiera quedar sólo para los micros, pequeños y medianos empresarios en función del capital declarado y no para todos indiscriminadamente como lo hace la propuesta.

Don **Oscar Bruna**, Vicepresidente Nacional de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, (CONAPYME), expresó que era positivo el proyecto, por cuanto coincide con la posición reiterada de los gremios de empresarios mipymes del país, que han manifestado que es necesario facilitar los emprendimientos, abordando todos aquellos aspectos que obstaculizan su desarrollo y que se constituyen en trámites burocráticos que se deben solucionar.

Debe existir un programa de coordinación efectivo entre todos los organismos del Estado que tengan relación directa con esta materia y evitar que quienes se atrevan a iniciar un emprendimiento tengan que cumplir con agotadores trámites burocráticos de ventanilla en ventanilla.

Se debe ir a la modificación de la ley de Rentas Municipales y limitar las facultades que en la actualidad tienen los alcaldes para otorgar permisos en la vía pública.

De igual manera, deben regularse las ferias que funcionan en forma esporádica en la vía pública, como son las navideñas y otras por el estilo, ya que se constituye en una competencia desleal al comercio establecido que para poder funcionar debe cumplir con todos los requisitos que establecen las normas legales vigentes. Está comprobado que el funcionamiento de tales ferias provocan un daño a las arcas fiscales y no son generadoras de nuevos puestos de trabajo.

Además de lo anterior, este tipo de actividades lamentablemente no garantizan los derechos de los consumidores, ya que cuando dejan de funcionar y desaparecen los responsables, no hay a quién reclamar cuando los artículos adquiridos salen con desperfectos y no satisfacen las necesidades de los compradores.

Eximir de la exigencia a una microempresa que cuenta con menos de cinco personas, de instalar dos baños para su funcionamiento, ya que además de contar con muy poco espacio, produce una discriminación contra las mujeres que deben laborar en estos locales.

En cuanto a la autorización y timbraje de Impuestos Internos, estimó que puede ser sólo a las boletas de compraventas, pero no a otros documentos tributarios antes de verificar en terreno, ya que se expone a los compradores a ser sancionados por el uso de crédito fiscal si posteriormente la entidad fiscalizadora declara como facturas o guías falsas a operaciones de proveedores que no han cancelado el Impuesto al Valor Agregado.

Debe eliminarse definitivamente a las empresas de menor tamaño los pagos a la Sociedad Chilena del Derecho de Autor por el solo hecho de estar sintonizando aparatos de radio o televisión, ya que la música no es el elemento fundamental para su funcionamiento. Señaló no estar en contra del legítimo derecho de los autores por sus obras, pero consideró que no se puede limitar el acceso a la libre información de un importante sector de la

ciudadanía que debe estar al tanto de los acontecimientos y comprobar también la publicidad contratada en los medios de comunicación locales.

Se manifestó plenamente de acuerdo con los anuncios formulados por las autoridades correspondientes, en el sentido de eliminar definitivamente todos aquellos trámites que permiten facilitar y agilizar el término de giro de una empresa.

IV. RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Consta de cuatro artículos permanentes y tres transitorios.

Por el artículo 1º permanente, se introducen diversas modificaciones en la ley de Rentas Municipales, con el propósito de agilizar la tramitación de otorgamiento de patentes municipales, sea inmediata o provisoria, dependiendo de los requisitos señalados en la propia ley para cada caso y establece sanciones pecuniarias para el contribuyente que presente declaraciones falsas sobre las autorizaciones sanitarias exigidas.

Por el artículo 2º permanente, se modifica el Código Tributario, y se agregan los artículo 8 ter y 8 quáter, que concede a los contribuyentes que opten por la facturación electrónica el derecho a que se les autorice en forma inmediata la emisión de los documentos tributarios electrónicos que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y otorga la facultad al Servicio para que las referidas autorizaciones sean diferidas, revocadas o restringidas, cuando exista causa grave que lo justifique.

Por el artículo 3º permanente, se modifica el artículo 11 del decreto ley N° 825, sobre impuestos a las ventas y servicios, y se agrega como nuevo sujeto de impuesto al comprador o el beneficiario del servicio, cuando reciba del vendedor o del prestador, según corresponda, por ventas y servicios gravados con IVA, facturas de inicio, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º quáter del Código Tributario.

Por el artículo 4º permanente, se permite efectuar en la página web del Diario Oficial las publicaciones de la constitución, modificación y disolución de personas jurídicas de derecho privado, y el acceso a la página web deberá ser público y gratuito y esa gratuidad comprende tanto la publicación como la consulta.

Las tres nomas transitorias dicen relación con la entrada en vigencia de las disposiciones de esta ley, y al financiamiento de su aplicación durante el año 2010.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el proyecto y la opinión dada por los invitados en la Comisión, los señores Diputados **fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.** Se estimó del todo apropiado incorporar elementos que potencien el emprendimiento, identificando y subsanando los problemas que lo entraban. De

cambiar el paradigma de Estado burocrático, regulador y fiscalizador, al de Estado facilitador, sin que aquello signifique debilitar el ejercicio eficaz de su rol fiscalizador.

De avanzar en un sistema que permita una disminución en el tiempo necesario para crear nuevas empresas, que signifiquen nuevos emprendimientos y nuevos empleos. Para ello, se requiere lograr procedimientos estandarizados, que simplifiquen los trámites a nivel municipal y en relación con el Servicio de Impuestos Internos.

Que la apertura e iniciación de empresas de todos los tamaños en su nivel comunal se facilite, esto es, tratándose de las municipalidades y el Servicio de Impuestos Internos. Por de pronto, hacer gratuito la publicación de la constitución y demás modificaciones de las personas jurídicas en el Diario Oficial, y facilitar el trámite mismo de publicación.

La publicación en el Diario Oficial representa en la actualidad un costo siempre asociado a la constitución de las figuras societarias más utilizadas, cuestión que se puede evitar con el uso de nuevas tecnologías, como es la Internet, por ejemplo, obteniéndose mejores medidas de publicidad, más accesibles al público en general que el uso de papel. Si bien este medio impreso de difusión ha impulsado la digitalización de sus ediciones, la medida propuesta en el mensaje permite lograr el objetivo de dar publicidad de una manera más eficaz y económica.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

ARTÍCULO 1º.-

Introduce mediante 3 números, en los términos que se señala a continuación, diversas modificaciones en el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

N° 1.

Este número, que modifica su artículo 26, fue objeto del siguiente tratamiento:

Su letra **a)**, que modifica su inciso primero en términos de obligar a la municipalidad a otorgar patente inmediata al contribuyente en la medida que éste acompañe todos los permisos requeridos, o la municipalidad hubiere verificado por otros medios su cumplimiento, tanto de orden sanitario como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, **fue aprobada por unanimidad en los mismos términos.**

Votaron a favor las Diputadas señoras **Girardi** y **Goic** (en reemplazo del Diputado señor Vallespín) y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Edwards, Kast, Tuma y Van Rysselberghe.**

Su letra **b)**, que sustituye su inciso quinto, y establece la obligación a la municipalidad de otorgar patente provisoria

inmediata cuando se cumplan ciertos requisitos que indica, **fue aprobada por mayoría de votos, sin alteración.**

Votaron a favor los Diputados señores **Arenas, Edwards, Kast y Van Rysselberghe**. En contra lo hicieron la Diputada señora **Girardi** y el Diputado señor **Chahín**. Se abstuvo el Diputado señor **Tuma**.

Su letra **c)**, que reemplaza su inciso sexto, y flexibiliza el otorgamiento de patentes provisionales en los casos que indica, exigiéndose, al efecto, sólo que la actividad de que se trate esté contemplada en la ordenanza municipal, **fue aprobada por unanimidad sin cambios.**

Votaron a favor la Diputada señora **Girardi** y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Edwards, Kast, Tuma y Van Rysselberghe**.

Su letra **d)**, que intercala los incisos, séptimo, octavo y noveno, nuevos, que se refieren a los casos de rechazo y caducidad de determinadas patentes provisionales, y a las verificaciones de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, **fue objeto de una indicación complementaria del Ejecutivo**, que agrega, como noveno, un inciso nuevo, que establece un procedimiento para permitir la prórroga de la patente provisional, cuando las observaciones estén referidas a la existencia de declaratorias de utilidad pública, de conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La letra, con la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Votaron a favor la Diputada señora **Girardi** y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Edwards, Kast, Tuma y Van Rysselberghe**.

Su letra **e)**, que amplía la facultad de las municipalidades de eximir del pago de las patentes provisionales o de otorgar plazo para el pago de las mismas, **fue objeto de una indicación sustitutiva de la Diputada señora Girardi y de los Diputados señores Arenas, Chahín, Edwards, Kast, Tuma y Van Rysselberghe**, que la establece sólo tratándose de aquellas empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento.

La letra, con la indicación, fue aprobada por unanimidad.

Votaron a favor la Diputada señora **Girardi** y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Edwards, Kast, Tuma y Van Rysselberghe**.

Nº 2.

Este número, que suprime su artículo 34 bis, que se refiere a los plazos que tienen las municipalidades para otorgar o renovar patentes, **fue aprobado por unanimidad de igual forma.**

Votaron a favor la Diputada señora **Girardi** y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Edwards, Kast, Tuma y Van Rysselberghe.**

Nº 3.

Este número, que incorpora un inciso segundo en su artículo 53, y establece sanciones pecuniarias a quien entregue declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias relacionadas con el otorgamiento de patentes municipales, o no cesare sus actividades teniendo caducada la patente, **fue aprobado por asentimiento unánime en los mismos términos.**

Votaron a favor la Diputada señora **Girardi** y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Edwards, Kast, Tuma y Van Rysselberghe.**

ARTÍCULO 2º.-

Este artículo, que incorpora en el Párrafo 4º, “Derechos de los Contribuyentes”, del Título Preliminar del Código Tributario, los siguientes artículos 8º ter y 8º quáter, nuevos, fue objeto del siguiente tratamiento:

Se **acuerda** votación separada del artículo.

El **artículo 8º ter**, que concede a los contribuyentes que opten por la facturación electrónica el derecho a que se les autorice en forma inmediata la emisión de los documentos tributarios electrónicos; que establece las condiciones para ejercer esta facultad a los que la solicitan por primera vez; que permite al Servicio de Impuestos Internos diferir, revocar o restringir las referidas autorizaciones, cuando exista causa grave que lo justifique y que expresa, de modo no taxativo, lo que debe entenderse por causa grave, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias:**

i.- **Del Diputado señor Chahín**, que elimina como causa grave el hecho que el contribuyente tenga el carácter de querellado.

El artículo 8º ter, con la indicación, fue aprobado por mayoría de votos.

Votaron a favor la Diputada señora **Girardi** y los Diputados señores **Arenas, Chahín y Tuma**. En contra lo hicieron los Diputados señores **Kast y Van Rysselberghe**.

ii.- **Del Ejecutivo**, que agrega un inciso final, nuevo, estableciendo una sanción penal al que presente maliciosamente la declaración jurada simple que se exige a los contribuyentes que soliciten por primera vez la emisión de documentos tributarios electrónicos.

La indicación fue aprobada por unanimidad.

Votaron a favor los Diputados señores **Arenas, Chahín, Kast, Tuma y Van Rysselberghe**.

El **artículo 8° quáter**, que da el derecho a los contribuyentes que hagan iniciación de actividades a que el Servicio de Impuestos Internos les timbre en forma inmediata tantas boletas de venta y guías de despacho como sean necesarias para el giro de los negocios o actividades declaradas por aquéllos, sin perjuicio de la facultad del Servicio de Impuestos Internos de diferir el timbraje de dichos documentos en los casos en que exista causa grave justificada, **fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias:**

i.- **De la Diputada Goic (en reemplazo del Diputado señor Vallepín), y de los Diputados Arenas, Chahín, Kast y Tuma**, que añade en su inciso segundo, entre las palabras “beneficiarios de los” y “servicios”, la palabra “bienes”.

El artículo 8° quáter, con la indicación, fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor la Diputada señora **Goic** (en reemplazo del Diputado don Patricio Vallespín) y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Kast, Tuma y Van Rysselberghe**.

ii.- **Del Ejecutivo**, que incorpora un inciso final, estableciendo una sanción penal al contribuyente que venda o facilite a cualquier título las facturas de inicio referidas en este artículo.

La indicación fue aprobada por asentimiento unánime.

Votaron a favor los Diputados señores **Arenas, Chahín, Kast, Tuma y Van Rysselberghe**.

ARTÍCULO 3°

Este artículo, que modifica el artículo 11 del decreto ley N° 825, sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, que establece como nuevo sujeto de impuesto al comprador o el beneficiario del servicio,

cuando reciba del vendedor o del prestador, según corresponda, por ventas y servicios gravados con IVA, facturas de inicio, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° quáter del Código Tributario, y aumenta el plazo en la postergación de la emisión de facturas del contribuyente, **fue aprobado por asentimiento unánime en los mismos terminos.**

Votaron a favor la Diputada señora **Goic** (en reemplazo del Diputado señor Vallespín) y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Kast, Tuma y Van Rysselberghe.**

ARTÍCULO 4°.-

Este artículo, que ordena efectuar las respectivas publicaciones sobre constitución, modificación y disolución de personas jurídicas de derecho privado en la página web del Diario Oficial y permite que su acceso sea público y gratuito, **fue objeto de una indicación sustitutiva de la Diputada señora Girardi y de los Diputados señores Chahín, Hasbún, Montes, Sauerbaum, Tuma, y Vallespín,** que concede gratuidad y publicidad sólo para los casos de consulta e impresión de las publicaciones. Tendrán, entonces, una tarifa de una unidad tributaria mensual por cada extracto publicado, salvo respecto de aquellas constituciones, disoluciones y modificaciones de sociedades cuyo capital sea inferior a 5000 unidades de fomento, en cuyo caso la publicación estará exenta de pago.

Votaron a favor la Diputada señora **Zalaquett** y los Diputados señores **Arenas, Chahín, Edwards, Kast, Tuma y Van Rysselberghe.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1°.-

Este artículo, que prescribe que lo dispuesto en el artículo 8° ter entrará en vigencia dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley, **fue aprobado por unanimidad en los mismos términos.**

Votaron a favor los Diputados señores **Arenas, Chahín, Kast, Tuma y Van Rysselberghe.**

Artículo 2°.-

Este artículo, que ordena que lo prescrito en el artículo 4° de esta ley comenzará a regir transcurridos 90 días desde la fecha en que se publique en el Diario Oficial el decreto que contiene el reglamento a que se refiere dicho artículo, **fue aprobado por unanimidad sin alteración.**

Votaron a favor los Diputados señores **Arenas, Chahín, Kast, Tuma y Van Rysselberghe.**

Artículo 3º.-

Este artículo, que indica que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2010 se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público, **fue aprobado por asentimiento unánime de igual forma.**

Votaron a favor los Diputados señores **Arenas, Chahín, Kast, Tuma y Van Rysselberghe.**

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

D) ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

En **su artículo 1º letra e)** se incorporan, además, a las empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento, que pueden ser eximidas de pago de patente provisionales o pagar la patente en hasta doce cuotas.

En **su artículo 2º**, que agrega un artículo 8 ter en el Código Tributario, se elimina como causa grave el hecho que el contribuyente tenga la condición de querellado.

En **su artículo 2º**, que añade un artículo 8 quáter en el Código Tributario, se agrega en su inciso segundo la palabra "bienes".

Como consecuencia de lo antes expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1) En su artículo 26:

a) Reemplázase la primera oración del inciso segundo por el siguiente texto:

“La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno.”.

b) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo, la municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador; b) se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) en el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la autoridad sanitaria, y d) los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.”.

c) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.”.

d) Intercálanse los siguientes incisos séptimo, octavo, noveno y décimo, nuevos, pasando a ser los actuales incisos séptimo y octavo. undécimo y duodécimo, respectivamente:

“En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del inciso quinto o se

rechazaren los permisos señalados en los incisos precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva. En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto. Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.

En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este inciso o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X de esta ley, sin

perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.”.

e) Reemplázase en el actual inciso séptimo, que pasa a ser décimo, la frase “En los casos del inciso anterior,” por “En los casos de los incisos anteriores y para empresas que acrediten que su capital efectivo no excede de cinco mil unidades de fomento”.

2) Suprímese su artículo 34 bis.

3) Agrégase a su artículo 53 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado será castigado con una multa de hasta el 200% del valor de la patente, sin perjuicio de lo que dispongan las demás normas de este Título, en lo que sean aplicables.”.

Artículo 2°.- Incorpórase, en el Párrafo 4°, “Derechos de los Contribuyentes”, del Título Preliminar del Código Tributario, los siguientes artículos 8° ter y 8° quáter, nuevos:

“Artículo 8° ter.- Los contribuyentes que opten por la facturación electrónica tendrán derecho a que se les autorice en forma inmediata la emisión de los documentos tributarios electrónicos que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad. Para ejercer esta opción deberá darse aviso al Servicio en la forma que éste determine.

En el caso de los contribuyentes que soliciten por primera vez la emisión de dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que permitan la actividad o giro declarado, en la forma en que disponga el Servicio de Impuestos Internos.

Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección del Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución fundada, cuando a su juicio exista causa grave que lo justifique. Para estos efectos se considerarán causas graves, entre otras, las siguientes:

a) Si de los antecedentes en poder del Servicio se acredita no ser verdadero el domicilio o no existir las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado.

b) Si el contribuyente tiene la condición de procesado o, en su caso, acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario, o ha sido sancionado por este tipo de delitos, hasta el cumplimiento total de la pena.

c) Si de los antecedentes en poder del Servicio se acredita algún impedimento legal para el ejercicio del giro solicitado.

La presentación maliciosa de la declaración jurada a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.”.

Artículo 8° quáter.- Los contribuyentes que hagan iniciación de actividades tendrán derecho a que el Servicio les timbre en forma inmediata tantas boletas de venta y guías de despacho como sean necesarias para el giro de los negocios o actividades declaradas por aquellos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Servicio de diferir por resolución fundada el timbraje de dichos documentos hasta hacer la fiscalización correspondiente, en los casos en que exista causa grave justificada. Para estos efectos se considerarán causas graves las señaladas en el artículo anterior.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, los contribuyentes señalados en el inciso anterior tendrán derecho a requerir el timbraje inmediato de facturas cuando éstas no den derecho a crédito fiscal y facturas de inicio, las que deberán cumplir con los requisitos que el Servicio de Impuestos Internos establezca mediante resolución. Para estos efectos se entenderá por factura de inicio aquella que consta en papel y en la que el agente retenedor es el comprador o beneficiario de los bienes y/o servicios y que se otorga mientras el Servicio efectúa la fiscalización correspondiente del domicilio del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere el inciso primero que maliciosamente vendan o faciliten a cualquier título las facturas de inicio a que alude el inciso precedente con el fin de cometer alguno de los delitos previstos en el número 4 del artículo 97, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de hasta 20 unidades tributarias anuales.”.

Artículo 3°.- Efectúanse las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:

1) En su artículo 11:

a) Sustitúyese en la letra e) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en la letra f) el punto final por la expresión “, y”.

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

“g) El comprador o el beneficiario del servicio, cuando reciba del vendedor o del prestador, según corresponda, por ventas y servicios gravados con IVA, facturas de inicio, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° quáter del Código Tributario.”.

2) Reemplázase en el inciso cuarto de su artículo 55 la palabra “quinto” por “décimo”.

Artículo 4°.- Las publicaciones que según las leyes se deban realizar en el Diario Oficial para la constitución, disolución y modificación de personas jurídicas de derecho privado, se realizarán en la página WEB que deberá habilitar dicho medio para estos efectos.

El acceso a la página WEB, para efectos de consulta e impresión de las publicaciones, será público y gratuito.

Las publicaciones tendrán una tarifa de una unidad tributaria mensual por cada extracto publicado, excepto para aquellas constituciones, disoluciones y modificaciones de sociedades cuyo capital sea inferior a 5.000 unidades de fomento, en cuyo caso la publicación estará exenta de pago.

El Diario Oficial deberá publicar el extracto, a más tardar, el día hábil subsiguiente a la solicitud y pago de la publicación por parte del interesado.

Para los efectos del inciso anterior, los notarios públicos deberán enviar, por vía electrónica, al Diario Oficial copias digitales de los extractos societarios a publicar, los que deberán estar suscritos por ellos, en la forma señalada en la ley N° 19.799.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Lo dispuesto en el artículo 8° ter, que introduce en el Código Tributario el artículo 2° de esta ley, entrará en vigencia en el plazo de tres meses contado desde su publicación.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo 4° de esta ley comenzará a regir transcurridos 90 días desde la fecha en que se publique en el Diario Oficial el decreto que contiene el reglamento a que se refiere dicho artículo.

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2010 se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de diciembre de 2010.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 9, 16 y 30 de noviembre, 06, 14 y 21 de diciembre de 2010, con la asistencia del Diputado señor Gonzalo Arenas (Presidente), Fuad Chahín, José Manuel Edwards, José Antonio Kast, Miodrag Marinovic, Carlos Montes, Frank Sauerbaum, Joaquín Tuma, Enrique Van Rysselberghe, y Patricio Vallespín.

La Diputada doña Carolina Goic reemplazó al Diputado don Patricio Vallespín y el Diputado don Gustavo Hasbún reemplazó a la Diputada doña Mónica Zalaquett.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión